

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00790
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES NELEKONAR S.A.S Y OTROS

Se reconoce personería jurídica al abogado WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS, como apoderado judicial de la sociedad demandada CONSTRUCTORA NELEKONAR SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene notificada dicha sociedad y el demandado NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. el 1 de marzo de 2021 que fue el día en que se allegó vía correo electrónico a este despacho escrito en el que dichos demandados afirman conocer del mandamiento de pago librado en su contra.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones que presenta la demandada CONSTRUCTORA NELEKONAR SAS –su apoderado- mediante correo electrónico del 18/03/2021, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

De esas excepciones se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

De otro lado, se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada por WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS mediante correo electrónico del 10/05/2021 como apoderado de la demandada CONSTRUCTORA NELEKONAR SAS.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fef95abfcd9b56cd276db73ea24e63bc92a23919977e2d51673990ee4681fc**

Documento generado en 11/06/2021 08:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>